REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17928-N
	9a	
	10a Hipoteca	VIVIENDA descrita en la inscripción 6a, constando su Referencia Catastral en la 9a. SIN CARGAS, pero Sujeta a la Afección de la nota al margen de esta última. Los cónyuges en régimen de gananciales DON MARCOS-ANIBAL VELEZ VELEZ y DOÑA AIDA-MARINA GUZHÑAY PERALTA, ———— ———— ————

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MOLINA DE SEGURA	Molina de Segura	372	1081

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12928-N 146
	10a	correspondiente a la primera disposición de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHO CENTIMOS ó 58.248 PESETAS, que en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud de contenido de la cláusula Tercera-bis, se modificará de acuerdo con tal variación. TERCERO: Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad MENSUAL, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 28 de febrero de 2.003, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del CINCO QUINCE POR CIENTO. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. TERCERO-BIS: Al objeto de determinar el tipo de interés nominal que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase, que coprenderá desde la fecha de dicha escritura hasta el último día del mes de igual denominación, el próximo año natural, ell tipo de interés que devengará el préstamo será el indicado en el cuadro de características. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y se determinará y aplicará anualmente, y será el resultado del procedimiento que al efecto se establece. A efectos meramente hipotecarios, respecto a terceros, el tipo de interés que resulten por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de CINCO puntos el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. SEXTO: Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en CINCO puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula Tercera y tercera-bis, desde la fecha en que debió ser atendido. SEXTO-BIS: La Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley. OCTAVO: Una vez liquidada la cuenta según lo establecido en el pacto Primero, Caixa D'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquiera otra persona natural o jurídica el crédito resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. NOVENO: En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS ó 9.816.774 PESETAS, más un máximo de TRES MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS ó 505.564 PESETAS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A,b del apartado cuenta de crédito, y de la cantidad máxima de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS ó 1.992.805 PESETAS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS ó 981.677 PESETAS para costas y gastos, los consortes DON MARCOS-ANIBAL VELEZ VELEZ y DOÑA AIDA-MARINA GUZHÑAY PERALTA, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitida, constituyen hipoteca de máximo de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 de la Ley Hipotecaria, a favor de la Caixa D'Estalvis de Catalunya, quien por medio de su representante acepta dicha hipteca, sobre la presente finca. DECIMO: La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. UNDECIMO: Desde

INF.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17928-N Pasa de folio anterior Libro 722.-
	10a	el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la Entidad acreedora para que pueda posesionarse en la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Caja para la reclamación de la deuda, la Acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto Sexto-bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la Acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caja acreedora. DUODECIMO: A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada; y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada en SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS ó 11.478.471 PESETAS. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el dos de agosto de este año ante el Notario de Murcia don Eugenio Martínez Ochando, número 2.462 de protocolo, que se presentó a las nueve horas del tres de igual mes, asiento 286-5 del Diario 34. Molina de Segura, dos de octubre de dos mil dos.-

INF.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ELENA MARÍA ARSUAGA BLANES registrador/a accidental de REGISTRO PROPIEDAD MOLINA DE SEGURA Nº 2 a día diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 230041143CD83A89

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 230041143CD83A89